



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Servicio Departamental de Salud

INSTRUCTIVO

CITE: GADLP/SEDES/UGCES/LB/INS/007/2020

A: DIRECTORES, RESPONSABLES, PROPIETARIOS DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO DE LOS SECTORES DE SALUD PUBLICO, PRIVADO O DE CONVENIO, SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

VIA: Dr. Roberto Carlos Aranda Asturizaga
JEFE UNIDAD DE GESTION DE CALIDAD
EN SALUD SEDES - LA PAZ

Roberto Carlos Aranda Asturizaga
JEFE UNIDAD GESTIÓN
DE CALIDAD EN SALUD
SEDES - LA PAZ

Dr. Juan José Amador Arze
RESP. DEPARTAMENTAL DE LABORATORIO
Y MEDICINA TRANSFUSIONAL SEDES - LA PAZ

Dr. Juan José Amador Arze
RESP. DEPTAL. DE LABORATORIOS Y
MEDICINA TRANSFUSIONAL
SEDES - LA PAZ

DE: Dr. Eberth Osco Quispe
DIRECTOR TECNICO SEDES - LA PAZ

Dr. Eberth Osco Quispe
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES - LA PAZ

REF: AUTORIZACION PARA EL USO DE LA PRUEBA RAPIDA
(TIRA REACTIVA PARA COVID - 19 CORONAVIRUS).

FECHA: La Paz 8 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" del 19 de julio de 2010, artículo 81 (Salud), párrafo III, numeral 1, inciso ñ) Ejercer control en el funcionamiento y atención con calidad de todos los servicios públicos, privados, sin fines de lucro, seguridad social, y practicas relacionadas con la salud con la aplicación de normas nacionales.

La Ley No.1737 Ley del Medicamento del 17 de diciembre de 1996, capítulo XX (Infracciones), artículo 59. Se considerará como infracción punible a la transgresión de los artículos señalados en esta Ley y su reglamento, principalmente a: j) La especulación y el agio con medicamentos.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
Servicio Departamental de Salud

El Decreto Supremo No. 4196, Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de coronavirus (COVID - 19) de fecha 17 de marzo de 2020.

La Resolución Ministerial No. 0367 de fecha 01 de abril de 2014 emitida por el Ministerio de Salud donde se resuelve:

Artículo Primero: Aprobar la Nueva Escala de Aranceles por prestaciones complementarias (Servicios de Laboratorio) para su implementación en los Seguros Públicos a partir de la fecha, la misma que en documento adjunto forma parte indivisible de la presente resolución ministerial.

La Resolución Ministerial No. 0280 de fecha 25 de mayo de 2011 emitida por el Ministerio de Salud donde se resuelve:

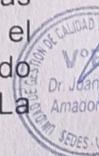
Artículo Primero: Aprobar el "Protocolo para el Diagnóstico por Laboratorio de COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria", documento que forma parte indivisible de la presente Resolución.

De acuerdo al Instructivo emitido por el Servicio Departamental de Salud La Paz, Unidad de Epidemiología e Investigación, Unidad de Redes y Servicios de Salud con CITE: GADLP/SEDES/UE/VE-EE y RE 001/2020 con referencia: "Declaratoria de Alerta Epidemiológica COVID /-19 en el departamento de La Paz".

SE INSTRUYE:

En coordinación del Comité Técnico Departamental de Laboratorios de La Paz (CTDLL) a los responsables de los servicios de laboratorio que **brindaran el servicio de diagnóstico mediante TIRA REACTIVA (Método inmunológico) a pacientes sospechosos de portar el COVID – 19 en el departamento de La Paz,** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Revisar e implementar todo el documento "Protocolo para el Diagnóstico por Laboratorio de COVID-19, en el Marco de la Emergencia Sanitaria", adjunto.
2. Solo se podrán brindar el servicio de diagnóstico mediante tira reactiva para COVID-19 los **laboratorios de diagnóstico clínico** (privados o de convenio, públicos, seguridad social) que cuenten o estén en trámite la Resolución Administrativa de Funcionamiento otorgado por el SEDES La Paz.
3. Cualquier otro establecimiento (consultorios odontológicos, consultorio médico, servicio de farmacia, salones de belleza, spas, gimnasios, instituciones públicas o privadas u otros que no sean del área de la salud) que este brindando el servicio de diagnóstico mediante tira reactiva COVID-19, deberá ser denunciado por el usuario mediante nota escrita dirigida al Director Técnico del SEDES La Paz., para seguir con las acciones correspondientes.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
Servicio Departamental de Salud

4. Los servicios de laboratorio de diagnóstico clínico que brinden el servicio de diagnóstico (prueba rápida para COVID-19) deberán adquirir los insumos (pruebas rápidas) correspondientes de importadoras legalmente establecidas que cuente con el Registro Sanitario vigente otorgado por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud dependiente del Ministerio de Salud AGEMED.
5. Se deberá seguir y dar cumplimiento estricto al Anexo 1. Recomendaciones para uso de pruebas de laboratorio (que se deberá informar al paciente o usuario) y Anexo 2. Algoritmo de conducta a seguir ante resultados de pruebas rápidas (COVID-19) adjunto en el Protocolo para el Diagnóstico por Laboratorio de COVID-19, en el Marco de la Emergencia Sanitaria.
6. El arancel que deberá cancelar el usuario o paciente por el servicio de diagnóstico de COVID-19 mediante el método inmunológico, prueba rápida o uso de la tira reactiva es de 30 Bs (treinta bolivianos 00/100), realizada por los servicios de laboratorio de diagnóstico clínico (públicos, seguridad social a corto plazo) y 350 Bs (trecientos cincuenta bolivianos 00/100) realizada u ofertada por los servicios de laboratorio de diagnóstico clínico (privado o de convenio).
7. Los servicios de laboratorio de diagnóstico clínico de los tres sectores de salud que opten por brindar el servicio (prueba rápida COVID-19) deberán remitir la información de la siguiente manera:
 - a. De manera diaria (lunes a domingo) hasta las 18:00 horas el Formulario: CODELAB COVID19 002/20, Información Generada por Laboratorios Autorizados para el Diagnóstico de COVID-19 (Prueba Rápida) en el departamento de La Paz (adjunto) al correo electrónico mrjoseamador@hotmail.com (podrán recabar de manera digital a este correo).
 - b. Se deberá remitir la información solicitada (nota de presentación y llenado del Formulario CODELAB COVID19 002/2020) de manera semanal, hasta el día lunes de cada semana en horario de (08:00 a 13:00) a la dirección que se menciona en la parte inferior del presente instructivo.
 - c. El llenado del formulario 303 de Producción y Vigilancia Epidemiológica para Laboratorios, se deberá adjuntar en el inciso Otras Enfermedades (COVID-19) y reportarse hasta el 10 de cada mes al correo electrónico laboratorios.sdis.sedes.lapaz@gmail.com y en físico (informe) a las coordinaciones de red (urbano y rural). (como se ha estado haciendo de manera regular).

De no darse cumplimiento al presente instructivo o cualquier otra irregularidad, deberá ser remitida de manera escrita (nombre, cedula de identidad, número de celular, todo en absoluta reserva) además de la información solicitada al Servicio Departamental de Salud, al área de Laboratorio CODELAB, Unidad de Gestión de Calidad en Salud vía Archivo Central, ubicado en la Calle Capitán Ravelo No. 2180, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz.

El incumplimiento a dicho Instructivo será sancionado bajo normativa vigente.

